



2234

**GLORIA
MIRAMONTES**

Mexicali, Baja California, 14 de octubre de 2021
Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto que en caso de tener discapacidad visual, auditiva o motora, y previo análisis de sus condiciones socioeconómicas, a una beca que cubra el costo de sus estudios de educación media, media superior y superior.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL





**GLORIA
MIRAMONTES**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Diversos ordenamientos estatales, federales e internacionales, refieren la obligación de los gobiernos respecto al apoyo que deben brindar a las personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder a todos los

niveles educativos, en aras de eliminar toda barrera que condicione su autonomía, independencia, calidad de vida y potencial.

El Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emanada de la Organización de las Naciones Unidas y signada por México, señala, a la letra: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”.

En su fracción 2, inciso ‘a’, este mismo numeral indica: “Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza (...) por motivos de discapacidad”.

La fracción 5, refiere: “Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional (...) y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, precisa que “las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano”.

En cuanto al derecho comparado, la fracción XII del Artículo 42 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, indica que el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de “establecer en el Programa Estatal de Becas, el destino de una cantidad proporcional de ellas al número de alumnos con discapacidad que así lo soliciten”.

De igual forma, la fracción VIII del Artículo 74 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, dice: “(El Poder Ejecutivo deberá) establecer un programa de becas educativas para personas con discapacidad”.

Normativa aparte, las personas con discapacidad tienen un mayor riesgo de abandonar el sistema educativo.

De acuerdo con la Red Internacional de Derechos por la Infancia Mexicana (Redim), una o un estudiante con discapacidad tiene el doble de probabilidades de abandonar la escuela.

Cifras de la Secretaría de Educación de Baja California refieren que, en el ciclo escolar 2020-2021, se atendió a 15 mil 844 estudiantes en el nivel primaria, pero únicamente a 2 mil 585 en secundaria, lo cual pone de relieve un alto porcentaje de deserción, al cambiar de nivel escolar.

La pandemia de SARS-CoV-2 ahondó todavía más esa situación, pues comparando dichas estadísticas con las del ciclo escolar 2019-2020, la matrícula en el nivel primaria se redujo 3.5% y en secundaria un 6%.

De igual forma, aunque existen planteles de educación pública para alumnas y alumnos con discapacidad, un análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indica que 65% de las y los estudiantes llegan a dichos centros lectivos en transporte público o caminando. Por otra parte, un 23% del alumnado falta a clases una o más veces por semana. Y un 18% de estas inasistencias están motivadas por situaciones directamente relacionadas con la economía de las familias.

De acuerdo con el anuario 2020-2021 de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (Anuies), apenas mil 424 personas con discapacidad cursaron una licenciatura en Baja California, durante el ciclo escolar pasado, siendo únicamente 30 (treinta) las y los estudiantes de nuevo ingreso. Por otro lado, solamente 23 lograron titularse.

Las anteriores estadísticas muestran la urgente necesidad de apoyar a las y los estudiantes con discapacidad, a fin de que se eviten tales deserciones, alcancen niveles educativos más altos y, así, poder garantizar su derecho a una calidad de vida digna.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

UNICO.- Se adicionan las fracciones XVI y XVII al Artículo 5 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos:

- I. Tener acceso a la debida y oportuna asistencia médica; atención neuropsicológica y conductual; habilitatoria y rehabilitatoria;
- II. Tener acceso a programas de asistencia específica a la discapacidad generada por la edad, especialmente a los adultos mayores;
- III. Tener acceso a programas de capacitación para el trabajo;

- IV. La inclusión en bolsas de trabajo del sector público y privado;
- V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona.
- VI. Tener acceso a lugares de esparcimiento para desarrollar deportes;
- VII. Tener acceso a servicios de salud de buena calidad;
- VIII. Ser sujeto de un programa para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;
- IX. Contar con atención igual y trato equitativo;
- X. A la implementación del Diseño Universal de accesibilidad a fin de contar con las facilidades necesarias de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, así como en transportes públicos, incluido el uso de ayudas técnicas, perros de asistencia u otros apoyos;
- XI. Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias del estado;

- XII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita en los términos de la ley de la materia.
- XIII. Tener acceso a programas de asistencia y seguridad social para la persona o familia cuidadora, que les auxilie en el cuidado de la persona con discapacidad;
- XIV. Contar con apoyo de guarderías para niños con discapacidad;
- XV. Contar con estancias para adultos con discapacidad.
- XVI. En caso de tener discapacidad visual, auditiva o motora, y previo análisis de sus condiciones socioeconómicas, a una beca que cubra el costo de sus estudios de educación media y media superior.**
- XVII. En caso de tener discapacidad visual, auditiva o motora, y previo análisis de sus condiciones socioeconómicas, a recibir una beca que cubra el costo de sus estudios de educación superior.**

ARTICULOS TRANSITORIOS



**GLORIA
MIRAMONTES**

PRIMERO.- Con la finalidad de efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias, la adición que se hace al Artículo 5, fracción XVI, entrará en vigor el 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Con la finalidad de efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias, la adición que se hace al Artículo 5, fracción XVII, entrará en vigor el 1 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL